

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [06] días del mes de [mayo] de 2026, BANCO COMAFI S.A. ("Banco Comafi"), con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 660 Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por los Sres. [Gerk Ricardo], DNI [22.100.688] y [Etchepareborda Clara], DNI [25.386.370], en carácter de apoderados con facultades suficientes, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1º, Art. 1.574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (la "Garantía"), por hasta US\$ 3.000.000 (Dólares estadounidenses tres millones), es decir, por hasta la suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del capital, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables (tal como se define a continuación) y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales (en adelante, el "Monto Máximo") a favor de todo tenedor de los siguientes valores negociables a ser emitidos por GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A. (el "Deudor") bajo el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto según Sección IX del Capítulo V del Título II de las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores:

(i) las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie I, clase 1, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Pesos, por un valor nominal ofrecido en conjunto o en forma individual de hasta US\$ 3.000.000 (Dólares estadounidenses tres millones) ampliable por un monto máximo de emisión de hasta US\$ 6.000.000 (Dólares estadounidenses seis millones), a una tasa de interés nominal anual variable determinada sobre la base de la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (conforme ambos términos se definen en el Prospecto, que será la cantidad de puntos básicos (expresado como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionado a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses, el cual será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 1 detallado en la sección "Adjudicación. Determinación del Margen Aplicable" del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. (las "Obligaciones Negociables Serie I Clase 1")

(ii) las obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, serie I, clase 2, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares estadounidenses en la República Argentina (Dólar MEP), por un valor nominal ofrecido en conjunto o en forma individual de hasta US\$ 3.000.000 (Dólares estadounidenses tres millones) ampliable por un monto máximo de emisión de hasta US\$ 6.000.000 (Dólares estadounidenses seis millones), a una tasa de interés fija expresada como porcentaje nominal anual truncada a dos decimales (Tasa de Corte), determinada por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2 detallado en la sección "Adjudicación. Determinación de la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables (Bajo Impacto) Serie I Clase 2" del Prospecto e informado a través del Aviso de Resultados. (las "Obligaciones Negociables Serie I Clase 2", y junto con las Obligaciones Negociables Serie I Clase 1, las "Obligaciones Negociables")

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 1 será en la fecha en que se cumplan 26 (veintiseis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2 será en la fecha en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y será informada en el Aviso de Resultados.

La amortización de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 1 será realizada en 3 (tres) pagos, conforme surge a continuación: (i) 33% a los 22 (veintidós) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) 33% a los 24 (veinticuatro) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) 34% restante en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados. Las Fechas de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables serán informadas en el Aviso de Resultados.

La amortización de las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2 será realizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento, o de no ser dicho día un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. El pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en tal Día Hábil siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo. Las Fechas de Pago de Amortización de las Obligaciones Negociables serán informadas en el Aviso de Resultados.

Se deja constancia de que adicionalmente, Banco Supervielle S.A. ha otorgado una garantía por hasta la suma equivalente del 50% (cincuenta por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables, con más los intereses correspondientes, así como todo otro accesorio de las Obligaciones Negociables y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales. Cada una de dichas garantías se instrumentan mediante el correspondiente certificado de garantía, de modo tal que las obligaciones de cada una de las entidades de garantía con relación a las restantes entidades de garantía, serán simplemente mancomunadas y en consecuencia, ante cualquier supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, cada entidad de garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó su respectiva garantía con relación al importe total emitido bajo las Obligaciones Negociables (Banco Comafi S.A. por hasta 50% y Banco Supervielle S.A. por hasta 50%).

Asimismo, la presente Garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso solo respecto del Deudor y no así respecto de otros co-fiadores, de existir, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Negociables haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Negociables deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de Banco Comafi.

Consiguientemente, **Banco Comafi** se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta Garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, en lo que respecta a las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2, Banco Comafi se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía en Dólares Estadounidenses, en los mismos términos, condiciones, plazos y moneda previstos en el Prospecto de emisión de dichas Obligaciones Negociables. En consecuencia, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora de sus obligaciones de pago conforme lo previsto en el Prospecto, Banco Comafi deberá cumplir sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta ni implicando una aceleración del cronograma de pagos establecidos.

Se deja expresa constancia de que Banco Comafi reconoce y declara que las Obligaciones Negociables Serie I Clase 2 se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y reflejan la intención y voluntad de la Emisora de endeudarse y del Banco de garantizar en dicha moneda. En consecuencia, la presente Garantía asegura obligaciones cuyo pago debe ser efectuado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables y en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "CCCN"), según texto vigente conforme el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, Banco Comafi se obliga a cumplir las obligaciones asumidas bajo la presente Garantía exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/2023, Banco Comafi renuncia en forma expresa e irrevocable a liberarse de sus obligaciones mediante el pago en moneda de curso legal, obligándose a cumplir en todos los casos en Dólares Estadounidenses, sin que tenga efecto cancelatorio ningún pago realizado en una moneda distinta.


Asimismo, Banco Comafi renuncia en forma expresa e irrevocable a invocar en el futuro las disposiciones de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido, o cualquier otra teoría, doctrina, norma o instituto actual o futuro que pudiera ser invocado con el objeto de alterar, diferir, reducir o extinguir sus obligaciones bajo la presente Garantía.

En caso de que Banco Comafi no pudiera acceder a Dólares Estadounidenses como consecuencia de una restricción o prohibición legal vigente en la República Argentina, deberá igualmente cumplir sus obligaciones mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo producido de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones aplicables, al monto en Dólares Estadounidenses adeudado, lo cual tendrá efecto cancelatorio pleno respecto de las sumas así satisfechas.


El Monto Máximo fijado en el presente certificado de Garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por **Banco Comafi**, y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor bajo las Obligaciones Negociables. La presente Garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables.

Se deja expresa constancia de que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta Garantía será a cargo de **Banco Comafi**.

El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Negociables y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.


[Aclaración]
Apoderado

Clarita Ricardo
Apoderada


[Aclaración]
Apoderado

CLARA ETCHEPARÉ
Banco Comafi S.A.
Apoderada

Bs. As. 06/05/2028 Firma certificada en:
Sellado N° 020660738 Serie...F...Conste..







168

libro

398



1 Buenos Aires, 06 de Mayo de 2026.- En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Notarial número 442 de esta Ciudad.
3 CERTIFICO: Que la/s Firmas que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 168.- del LIBRO
6 número 398.-, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 **Ricardo María GERK**, titular Documento Nacional de Identidad número 20.359.107
9 y **Clara ETCHEPAREBORDA**, titular de Documento Nacional de Identidad número
10 25.386.370.- Que dichas personas manifiestan actuar en su carácter de apoderados
11 de la sociedad "**BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA**" CUIT. 30-60473101-8,
12 con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 660, de esta Ciudad, lo que acreditan con
13 el Poder General Amplio otorgado por escritura número 15, de fecha 10 de febrero
14 de 2022, pasada al folio 79 de este mismo Registro y sus ampliaciones formalizadas
15 por escritura 145 de fecha 24 de abril de 2024, pasada al folio 399, ante el
16 Escribano de esta Ciudad, Juan Jose Guyot, Registro 1405 de esta Ciudad y
17 escritura 320 de fecha 30 de octubre de 2025, pasada al folio 1368 de este mismo
18 Registro Notarial 442 de esta Ciudad.- El Escribano Autorizante deja constancia: 1.-
19 Que los firmantes justifican su identidad en los términos del inciso b) del artículo 306
20 del Código Civil y Comercial de la Nación, por ser de mi conocimiento.- 2.- Que de la
21 documentación relacionada precedentemente, cuyo original he tenido a la vista,
22 resulta que los firmantes actúan con mandato vigente y facultades suficientes,
23 manifestando en este acto que su mandato se encuentra plenamente vigente a la
24 fecha.-
25



F 020660738

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50